



RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN-031/2024

ACTOR: C. JOSÉ MOISES SUÁREZ CASTRO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE TEKAX DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE TEKAX DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

MAGISTRADA PONENTE: LICENCIADA EN DERECHO LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. - En la ciudad de Mérida, Yucatán, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Los autos para resolver el recurso de inconformidad al rubro citado, promovido por el ciudadano José Moisés Suárez Castro, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Tekax del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa del municipio de Tekax, Yucatán.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De los hechos expuestos por el recurrente en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Jornada electoral. El día 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron: al titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones y Regidores de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

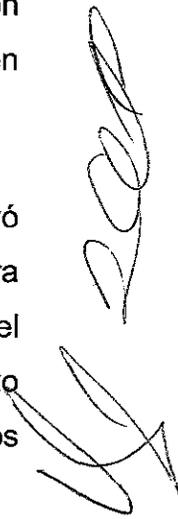
b. Sesión Especial de Cómputo. El 5 de junio 2024, el Consejo Municipal Electoral de Tekax, Yucatán, llevo a cabo el cómputo de la Elección de Regidores del Municipio de Tekax, Yucatán, así como la declaración de validez de la elección y la expedición de constancias respectivas, arrojando los resultados siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		
	Votación con número	Votación con letra
 PARTIDO VERDE	421	CUATROCIENTOS VEINTIUNO
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL/ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA/ NUEVA ALIANZA	10152	DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS
 PT/MORENA	11981	ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	124	CIENTO VEINTICUATRO
VOTOS NULOS	856	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
VOTACIÓN FINAL	23534	VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO

II. Recurso de inconformidad.

- a. **Demanda.** El día 8 de junio de 2024, el Partido Acción Nacional, promovió recurso de inconformidad en contra de los actos referidos en el proemio de esta sentencia.
- b. **Publicación.** El día 9 junio de 2024, la responsable lo hizo del conocimiento público, por el plazo legal, mediante cédula fijada en estrados cumpliendo con lo previsto en el artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

- c. **Tercero Interesado.** - El 10 de junio del presente año, el Consejo Municipal, recibió dentro del plazo legal, el escrito del ciudadano Noe Daniel Tun Horan, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo Municipal de Tekax, Yucatán, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, como tercero interesado.
- d. **Recepción y turno:** El día 12 de junio de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional la demanda y sus respectivos anexos; y posteriormente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, acordó integrar el expediente RIN-031/2024, y turnarlo a su propia ponencia, para los efectos que establece el artículo 31 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.
- e. **Requerimiento.** Por acuerdo de fecha 12 de julio de 2024, se requirió al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral documentación necesaria para la debida sustanciación del presente asunto, lo que en su oportunidad se tuvo por cumplido.
- f. **Certificación:** Por acuerdo de fecha 12 de julio de 2024, se instruyó a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que realice la certificación de información contenida en el almacenamiento CD de marca Verbatim relativo al anexo CG/SET/743/2024 que contiene la relación de casillas y funcionarios de la mesa directivas de casillas del municipio de Tekax, Yucatán.
- g. **Segundo requerimiento.** Por acuerdo de fecha 15 de julio de 2024, se requirió al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, documentación necesaria para la debida sustanciación del presente asunto, los que en su oportunidad se tuvieron por cumplido.
- h. **Requerimiento al IEPAC.** Por acuerdo de fecha 15 de julio de la presente anualidad, se requirió al Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, documentación necesaria para la debida sustanciación del presente asunto, los que en su oportunidad se tuvieron por cumplido.
- i. **Acuerdo de Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora, radicó el expediente RIN-031/2024 a su ponencia.



- j. **Admisión y cierre de Instrucción.** En su oportunidad, el Pleno de este Tribunal admitió el recurso de mérito y, posteriormente en virtud de que no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada su instrucción, quedando los autos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 Ter, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los numerales 349, 350 y 351 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, 18, fracción III; y 43, fracción II, inciso b) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, por haberse promovido durante la etapa de resultado y declaración de validez de la elección de un proceso electoral ordinario.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de la controversia, se deben analizar las causales de improcedencia o de sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 399 y 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en relación con los artículos 54 y 55 de la Ley del Sistema de Medio de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Yucatán, así como, al artículo 58 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Toda vez que, mediante escrito del promovente, no se aprecia ningún supuesto de acuerdo a lo estipulado por los artículos 54 y 55 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, para tener por improcedente este recurso, así como del análisis de los autos que lo integran, no se observa alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, por lo que este Órgano Jurisdiccional realizará el estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Presupuestos procesales y requisitos de procedencia. En el presente apartado se estudiará el cumplimiento de los presupuestos procesales y requisitos especiales de la demanda del Recurso de Inconformidad.

Forma. El medio de impugnación que nos ocupa, cumple con los requisitos previstos en los artículos 24 y 25, de la Ley del Sistema de Medios

de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, al advertirse que se presentó por escrito, se señalaron los hechos y agravios correspondiente, se ofrecieron pruebas, se hace constar el nombre del partido actor y la firma autógrafa del representante partidista.

Oportunidad. La demanda se presentó dentro de los tres días que fija los artículos 21 y 22, fracciones I y II de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

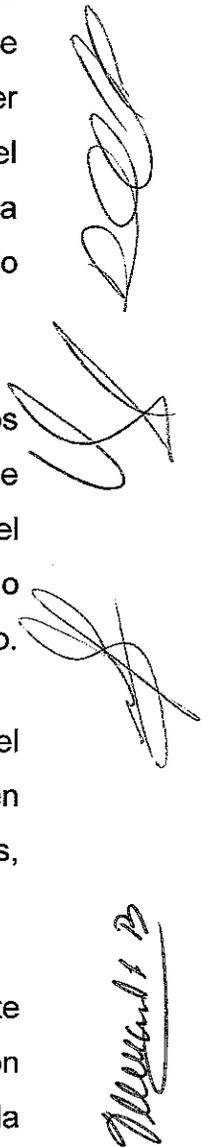
Legitimación y personería. El presente recurso de inconformidad está interpuesto por parte legítima, conforme a lo previsto por el artículo 24, fracción III, de la ley en cita.

En efecto, se sostiene lo anterior, ya que el citado recurso fue promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano José Moisés Suárez Castro, quien de acuerdo a lo que obra en autos del presente expediente, tiene reconocido el carácter de Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo Municipal Electoral de Tekax, Yucatán; máxime que dicha personería se encuentra reconocida en el informe circunstanciado respectivo.

Definitividad. De acuerdo con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no procede algún medio de defensa en contra del acto impugnado al que estuviera obligado el actor antes de acudir en vía de inconformidad ante este órgano jurisdiccional; por lo que, debe considerarse satisfecho este requisito.

Requisitos especiales de procedibilidad. Los requisitos previstos por el artículo 25, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, también están reunidos, como se ve a continuación.

- **Señalamiento de la elección que se impugna.** El recurrente impugna la elección del municipio de Tekax, Yucatán, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia respectivas en la elección de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa del municipio de Tekax, Yucatán.



- Atencid. B*
- **Mención individualizada del acta de cómputo municipal.** En la demanda se precisa que el acto que se impugna es la Acta de Sesión Especial con carácter de permanente celebrada en el municipio de Tekax, Yucatán, respecto al cómputo municipal y declaración respectiva.
 - **La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas.** Este requisito se cumple en este recurso, toda vez que el Partido Acción Nacional, identificó en su libelo las casillas, cuya validez controvierte por considerar que en ellas se actualiza las causales de nulidad de votación, previstas en el artículo 6 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

[Handwritten signature]

CUARTO. Comparecencia de tercero interesado. Mediante escrito de fecha 10 de junio de la presente anualidad, el ciudadano Noe Daniel Tun Horan, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo Municipal de Tekax, Yucatán, compareció ante el Consejo Municipal de Tekax, Yucatán y pretende se le reconozca el carácter de tercero interesado.

[Handwritten signature]

En términos de los artículos 52, fracción II y 53 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, se reconoce el carácter de tercero interesado a quienes, entre otros requisitos, expresen tener un derecho incompatible con el que pretende el recurrente.

[Handwritten signature]

En el caso, del análisis del escrito de comparecencia, se advierte que efectivamente cuenta con un derecho incompatible al pretendido por el actor en el presente recurso, por lo que lo procedente es conceder la calidad de tercero interesado al Partido Morena.

QUINTO. – Resumen de agravios. Se estima conveniente precisar los argumentos que hace valer el recurrente, expuestos en su escrito de demanda.

El partido recurrente, en esencia identificó en su correspondiente demanda de fecha ocho de junio del presente año, la sección 0826 casillas Contigua 2, Contigua 3; sección 0827 casillas Contigua 1, Contigua 2; sección 828 casilla Contigua 2; sección 829 casillas Básica, Contigua 1, Contigua 2, Contigua 3; sección 831 casilla Contigua 1; sección 834 casilla Contigua 1; sección 836 casillas Básica, Contigua 1; sección 839 casilla Básica; sección 841 casilla Básica; sección 845 casilla Básica.

- En cuanto al escrito del Recurso de Inconformidad, manifiesta los siguientes agravios:

SEGUNDO.- RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

(...)

SEGUNDO.- VIOLACIÓN SISTEMÁTICA AL COMPUTO MUNICIPAL A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN TEKAX, YUCATÁN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 311 FRACCIÓN I EN SU RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 310 FRACCIONES I, II, Y III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(...)

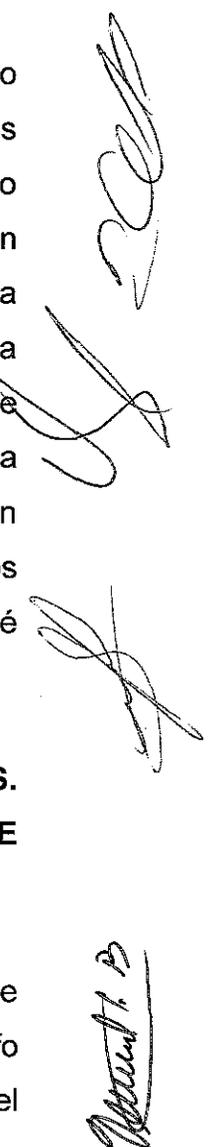
TERCERO.- FALTA DE MOTIVACIÓN Y CERTEZA EN EL ACTA DE SESIÓN ESPECIAL DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA VALIDÉZ DE LA ELECCIÓN A AYUNTAMIENTO POR MAYORÍA RELATIVA POR EL MUNICIPIO DE TEKAX, EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

Ahora bien, la pretensión del actor es que una vez sustanciado el presente medio de impugnación, se ordene la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas y la correspondiente adecuación de los resultados del Acta de Cómputo Estatal de la elección del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, previa recomposición del cómputo, revocar la constancia de mayoría y validez de la elección entregada a favor del ciudadano Herve Manuel Vallejo Sansores, candidato a Presidencia Municipal de Tekax, Yucatán, por el Partido del Trabajo y Morena, circunstancia que será analizada por esta autoridad, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a decisión de este Tribunal se esté en aptitud de conocer.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia 3/2000 de rubro: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.¹

En tal virtud, y al referir el actor en su escrito de mérito, las causales de nulidad de votación previstas en el artículo 6, fracciones V, VI Y IX y el artículo 10 párrafo tercero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Yucatán, como se advierte en la siguiente gráfica:

¹ Consultable en Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.



**CAUSALES DE NULIDAD
DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA**

No.	CASILLA	ARTÍCULO 6 DE LSMIMEEY										
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
1	0826 Contigua 2						X			X		
2	0826 Contigua 3					X	X			X		
3	0827 Contigua 1						X			X		
4	0827 Contigua 2						X			X		
5	828 Contigua 2						X			X		
6	829 Básica						X			X		
7	829 Contigua 1						X			X		
8	829 Contigua 2					X	X			X		
9	829 Contigua 3					X	X			X		
10	831 Contigua 1						X			X		
11	834 Contigua 1					X						
12	836 Básica						X			X		
13	836 Contigua 1						X			X		
14	839 Básica						X			X		
15	841 Básica						X			X		

Atend. B

[Handwritten signatures]

En este orden de ideas y de acuerdo a la tabla que precede, el juzgador debe analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender lo que quiso decir el demandante y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con mayor grado de aproximación la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta impartición de justicia en materia electoral.

Lo expuesto, tiene sustento en la jurisprudencia 04/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.”**²

En tal virtud, y al referir el actor en su escrito de mérito, los hechos y las razones por las cuales considera que se debe realizar la respectiva nulidad de los resultados del cómputo municipal de Tekax, Yucatán, consignados en el acta respectiva, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a Regidores referente a la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa en el Municipio de Tekax, Yucatán, en razón de que a su parecer existieron irregularidades graves, dolosas y determinantes, que ponen en duda la certeza de la votación y son determinantes para el resultado de la votación entre otros argumentos.

SEXTO. Estudio de fondo.

Pretensión y causa de pedir

Precisado lo anterior, del análisis de las manifestaciones hechas valer por el actor, en atención al principio de exhaustividad, este Tribunal desprende los siguientes **agravios**:

SEGUNDO.- RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

(...)

² Consultable en la *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1, página 411.

Atend / B



SEGUNDO.- VIOLACIÓN SISTEMÁTICA AL COMPUTO MUNICIPAL A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN TEKAX, YUCATÁN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 311 FRACCIÓN I EN SU RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 310 FRACCIONES I, II, Y III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(...)

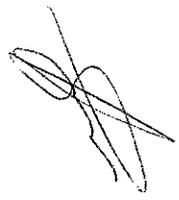
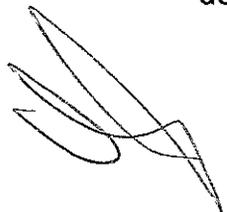
TERCERO.- FALTA DE MOTIVACIÓN Y CERTEZA EN EL ACTA DE SESIÓN ESPECIAL DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA VALIDÉZ DE LA ELECCIÓN A AYUNTAMIENTO POR MAYORÍA RELATIVA POR EL MUNICIPIO DE TEKAX, EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

En ese sentido, este Tribunal desprende que la **pretensión** de la parte actora consiste en que se declare la nulidad de las casillas impugnadas y, en su caso, se declare la nulidad de la elección de regidores de mayoría relativa del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, por actualizarse la causal de nulidad prevista en el **artículos 6 fracción V de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán y 310, fracciones I, II y III; 311 fracciones I y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.**

Consideraciones de la autoridad responsable

Por su parte la autoridad responsable, en su informe circunstanciado, de fecha 11 de junio del presente año, manifiesta que:

Artículo 1. B



Primero. - EN LO CONDUCENTE AL AGRAVIO RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Es preciso traer a colación que el proceso para la integración de la Mesa Directiva de Casilla, es un procedimiento exclusivo y de competencia del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; quien a su vez es quien hace el procedimiento de insaculación, y se da a la tarea de buscar a las y los ciudadanos para integrar, la mesa directiva de casilla y a su vez también es el encargado de capacitar a todos y cada uno de los funcionarios de casilla que han de estar presentes desde su instalación y hasta la clausura de la misma; los cuales estuvieron asistidos en todo momento por los capacitadores asistentes electorales del ~~INE y del IEPAC~~

Es preciso traer a colación que el proceso para la integración de la Mesa Directiva de Casilla, es un procedimiento exclusivo y de competencia del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; quien a su vez es quien hace el procedimiento de insaculación, y se da a la tarea de buscar a las y los ciudadanos para integrar, la mesa directiva de casilla y a su vez también es el encargado de capacitar a todos y cada uno de los funcionarios de casilla que han de estar presentes desde su instalación y hasta la clausura de la misma; los cuales estuvieron asistidos en todo momento por los capacitadores asistentes electorales del INE y del IEPAC y todas estas actividades las realizó el INE respetando, protegiendo y tutelando los

principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal y como obra en el acta circunstanciada de la del día 02 de junio del año 2024; en la cual estuvo presente desde el inicio hasta el final el ciudadano **JOSE MOISES SUAREZ CASTRO**, representante propietario del partido político acción nacional, y todos y cada uno de los demás representantes de los partidos políticos acreditados en el consejo municipal electoral; y es inaudito lo que menciona el actor en este apartado, puesto que del seguimiento que se le dio a la jornada electoral, y de la comisión que se formó por parte de este consejo municipal electoral y de la que fue parte el ciudadano **JOSE MOISES SUAREZ CASTRO**, representante propietario del partido político acción nacional, tal y como consta en el punto número ocho, con el objeto de acudir a una casilla electoral al azar; siendo esta la de sección 0833 B1 ubicada calle 52 por 51 y 49, sin número, colonia centro, localidad Tekax, código postal 97970, Tekax, Yucatán, para verificar las medidas de seguridad de las boletas y la documentación electoral, con el objetivo de dar certeza a la población de la autenticidad de la documentación electoral. Y derivado de tal diligencia el multimencionado ciudadano **JOSE MOISES SUAREZ CASTRO**, representante propietario del partido político acción nacional, no hizo posicionamiento alguno que dé se estuvieran dando irregularidades graves en el desarrollo de la jornada electoral; al contrario se pudo apreciar por parte este consejo municipal electoral por conducto de la comisión, que el día dos de junio fue una jornada cívica en la que los ciudadanos yucatecos, en especial los habitantes y vecinos del municipio de Tekax Yucatán ejercieron su derecho constitucional consagrado en el artículo 35 fracción primera y segunda de la constitución política de los estados unidos mexicanos; de manera cívica, pacífica y democrática sin que se pudiese percibir ninguna irregularidad; circunstancia y mucho menos que haya evidencia alguna que algún servidor público estuviere favoreciendo a algún partido político toda vez que estos se condujeron bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y derivado de la conformación que realizó el órgano competente de las

Attestado 11.17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

mesas directivas de casilla, se puede apreciar en las actas de escrutinio y cómputo que llegaron a este consejo municipal electoral el día de la jornada electoral todas y cada una de ellas estaba debidamente integrada por los funcionarios tal y como consta en los apartados en donde debe de obra el nombre y la firma del presidente de la calla, primer secretario, segundo secretario, primer escrutador, segundo escrutador, y tercer escrutador; al igual que en todas y cada una de las actas que se recibieron y provinieron de las mesas directivas de casilla, obran las firmas de los representantes de los partidos políticos al igual que los representantes del partido acción nacional al que pertenece el impugnate ciudadano **JOSE MOISES SUAREZ CASTRO**

Así mismo, en relación al segundo agravio motivo de impugnación señala que:

segundo agravio. - violación sistemática al cómputo municipal a la elección del ayuntamiento de Tekax Yucatán, conforme a lo establecido en los artículos 311 fracción I en relación 310 fracción I, II Y III de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Yucatán.

Y con respecto a este apartado en donde hace alusión el representante del partido político acción nacional ciudadano JOSE MOISES SUAREZ CASTRO; en donde manifiesta que solcito a la de la voz la apertura de los paquetes electorales que se ilustran a continuación

Sección	Casilla
826	Contigua 2
826	Contigua 3
827	Contigua 1
827	Contigua 2
828	Contigua 2
829	Básica
829	Contigua 1
829	Contigua2
829	Contigua 3
831	Contigua 1
836	Básica
836	Contigua 1

de fecha 10 de febrero de 2024 y del mismo modo se apegó a lo que disponen la legislación en base a lo dispuesto en el artículo 310 fracción I, IV, artículo 316, 317, 318, 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del estado de Yucatán, cumpliéndose cada una de las disposiciones legales correspondientes, para la realización del cómputo municipal de la elección de regidores por el principio de mayoría relativa.

Seguidamente, en relación al tercer agravio manifiesta lo siguiente:

TERCERO. - FALTA DE MOTIVACIÓN Y CERTEZA EN EL ACTA DE SESIÓN ESPECIAL DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA VALIDÉZ DE LA ELECCIÓN A AYUNTAMIENTO POR MAYORÍA RELATIVA POR EL MUNICIPIO DE TEKAX, EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

De acorde con lo que narra el actor en el agravio marcado como numero TERCERO; es preciso hacerle mención a esta autoridad electoral que es rotundamente falso esto derivado a que en la Sesión Especial de cómputo municipal de fecha cinco del mes de junio del año dos mil veinticuatro, en su página número doce en su parte conducente del cuarto párrafo que a la letra dice

"Acto seguido el consejero presidente, procede a dar lectura a los resultados del cómputo final de la Elección de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, siendo los siguientes:

DE ACUERDO CON LA TABLA DE RESULTADOS QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO NUMERO UNO.

Como se puede apreciar esta lectura de los resultados finales del cómputo final de la elección de regidores por el principio de mayoría relativa se realizó en presencia de los representantes de los partidos políticos, y del representante del partido político acción nacional ciudadano JOSE MOISES SUAREZ CASTRO; y a su vez también tenían conocimiento que se adjuntó la tabla de resultados finales del cómputo como un anexo del acta; la cual estuvo validada por los integrantes del consejo; y haciendo recalque que obran las firmas por parte de la representación de los partidos políticos y del representante del partido político acción nacional ciudadano JOSE MOISES SUAREZ CASTRO; con los que se dieron por enterados y conformes con los resultados finales del cómputo.

Para finalizar, relata:

Por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito, es claro que los argumentos que se sustentan el escrito de demanda, de ninguna manera configuran actos o acciones ilegales, ni violatorios de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales, ni de la constitución política del estado de Yucatán, ni mucho menos de la ley de instituciones y procedimientos electorales en el Estado de Yucatán y tampoco a la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Consideraciones del tercero interesado

El tercero interesado argumenta, que en el presente caso que acusa el actor no hay gravedad, en pocas palabras no alcanza desestimar los resultados consignados en las actas electorales de la elección municipal, ni mucho menos hay

Atend. I. B.

evidencia de que haya participado algún servidor público con el objeto de favorecer a un partido político.

Seguidamente, menciono que en las casillas que señala el actor de ninguna manera se aprecia haya "DETERMINANCIA", por consiguiente, cuanto este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deben preservarse los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

Es así, concluye manifestando que debe sin duda, declararse improcedente el recurso de inconformidad interpuesto y declarar la validez de la elección por preservarse la conservación de los actos públicos válidamente celebrados por no haberse infringido los principios rectores de la función electoral, siendo estos los de certeza, legalidad, imparcialidad, libertad de sufragio y objetividad, puesto que con ello se cumple con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Litis

Por lo expuesto, este Tribunal Electoral determina que la *Litis* en el presente asunto se centra en determinar:

- a. Si las causales de nulidad de votación recibida en la casilla, relativas al artículo 6, fracción V de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán y 311 fracción I y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, hechas valer por el promovente se actualiza en el caso concreto en estudio.
- b. Si se declara la nulidad de las casillas impugnadas y en consecuencia declarar la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tekax, revocando de igual forma la expedición de la constancia de mayoría a los regidores.

Marco Normativo.

En lo relacionado con la causa de nulidad planteada, es conveniente considerar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que deben seguirse de manera sistemática, y se conforma por etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, las personas con derecho a sufragar el día de la jornada electoral, serán aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores, tener credencial para votar que expide el citado Registro y estar relacionados en la lista nominal de electores.

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para la recepción de la votación, así como para la realización del escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios.

Las mesas directivas de casilla tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

De acuerdo al artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que para ser integrante de las mesas directivas de casilla se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- III. Contar con credencial para votar;
- IV. Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. Haber participado en el curso de capacitación electoral;
- VII. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
- VIII. Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Entonces, dentro de las facultades y obligaciones de los integrantes de las mesas de casilla está: Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley; Recibir la votación; Efectuar el escrutinio y el cómputo de la votación; entre otras conferidas en el artículo 174 de la Ley de Instituciones local.

Ahora bien, en relación a los representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales, con lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley de Instituciones local, señala que no podrán actuar como representantes quienes se encuentren en los siguientes casos:

Atencio

2008

[Signature]

[Signature]

I.- Personas que estén en servicio activo de las fuerzas armadas nacionales, policía federal, de seguridad pública del Estado y de los municipios;

II.- Las y los Agentes del Ministerio Público Federal y Estatal y sus policías;

III.- Las y los Presidentes municipales o quienes los sustituyan legalmente;

IV.-Las notarias, notarios públicos;

V.-Quienes ejerzan una delegación de la Administración Pública Federal que se desempeñen en el Estado;

VI.-Las secretarias y los secretarios de la Administración Pública Estatal y las Magistradas y los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, y

VII.-Personas postuladas a candidaturas a puestos de elección popular en la elección de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, de la Ley de Instituciones local, establece diversos requisitos, entre ellos para la ubicación de las casillas se dará preferencia a los locales ocupados por escuelas y edificios públicos.

Si la casilla es instalada en un lugar distinto al señalado y aprobado, el Consejo Municipal Electoral con los medios posibles a su alcance, informará de lo ocurrido a los electores presentes y tomará las medidas pertinentes, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar originalmente señalado.

En su caso el artículo 272 de la Ley en cita, dice que: una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa directiva de casilla anunciará el inicio de la votación. En términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 192, de esta Ley, la recepción del sufragio de los ciudadanos, no podrá iniciar antes de las 8:00 horas del día de la jornada electoral.

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor, en este caso, corresponde al presidente dar aviso de inmediato al Consejo Municipal Electoral correspondiente, a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión de la votación, la hora en que ocurrió y la indicación del número de votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será

consignado en el acta. El aviso de referencia deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos, las coaliciones o de los candidatos independientes.

Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Municipal Electoral decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 273. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo exhibir su credencial para votar o en su caso la resolución del Tribunal que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

De acuerdo al artículo 274, de la Ley de Instituciones, la votación se efectuará en la forma siguiente:

I. El elector entregará al secretario de la mesa directiva de casilla su credencial para votar y una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales correspondientes y que el elector hubiere mostrado la yema de su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha ejercido su derecho a votar, el presidente le entregará, las boletas de las elecciones;

II. El elector, libremente y en secreto, marcará sus boletas en el espacio correspondiente con cualquier signo o marca que demuestre su voluntad de votar por un partido político, una coalición o un candidato independiente; entre otras precisiones del mismo artículo.

Con excepción de los representantes generales, los representantes de los partidos políticos, las coaliciones y de los candidatos independientes, que estén acreditados ante una mesa directiva de casilla que no corresponda a la sección electoral que aparece en su credencial para votar, podrán ejercer su derecho a votar en la casilla en la que estén acreditados como representantes, siempre y cuando, la sección electoral a la que corresponda la casilla de que se trate, pertenezca al distrito electoral correspondiente a la residencia o domicilio del representante.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el representante podrá ejercer su derecho a votar tratándose de las elecciones de diputados y gobernador, pudiendo ejercer ese derecho en la elección de regidores, sólo cuando la casilla de que se trate, esté ubicada en el municipio al que corresponda la residencia o domicilio del representante.

Albino B

2000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la casilla, mismo que se llevará a cabo en el orden siguiente:

I. De Gobernador del Estado, cuando fuera el caso;

II. De Diputados, y

III. De Regidores.

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual, los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: a) el número de boletas sobrantes; b) el número de electores que votó en la casilla; c) el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes; y, d) el número de votos anulados por la mesa directiva de casilla, atento a lo dispuesto en las distintas fracciones del artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

El mismo precepto legal, establece lo que debe entenderse por voto nulo, así como por boletas sobrantes.

Los artículos 287, 288, 289, 290 y 291, del ordenamiento en consulta, señalan el orden en que se lleva a cabo el escrutinio y cómputo; las reglas conforme a las cuales se realiza, así como aquéllas mediante las que se determina la validez o nulidad de los votos, lo procedente de encontrarse boletas en una urna correspondiente a otra.

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantará el acta correspondiente para cada elección, la que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos o coaliciones, que actuaron en la casilla, de acuerdo con lo previsto por el artículo 292, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Para los cómputos municipales, se seguirá el procedimiento señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, y VI del artículo 310 de esta Ley, como lo establece el artículo 318, además, se observará lo siguiente:

I. El procedimiento establecido en las fracciones de la VII a la XIV del artículo 310 de esta Ley, resultará aplicable en lo conducente al cómputo municipal de la

elección de regidores por el principio de mayoría relativa, y será efectuado por los Consejos Distritales que correspondan. Los Presidentes de los Consejos Municipales deberán enviar inmediatamente al Consejo Distrital los paquetes electorales debidamente sellados y custodiados por la autoridad competente, previa petición del Presidente del mismo y que deberá realizarse inmediatamente después de solicitado el recuento. En el caso del Municipio de Mérida, el recuento se realizará por el Consejo Municipal de dicho municipio, conforme al procedimiento aplicable en esta fracción;

II. Después de realizadas las operaciones indicadas en las fracciones mencionadas en el primer párrafo del presente artículo, la suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de regidores de mayoría relativa, que se asentará en el acta correspondiente a la elección, y

III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren en la misma.

La nulidad de votación recibida en casilla, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Medios Local, señala que, las nulidades establecidas en esta ley, podrán afectar la votación emitida en una casilla, en consecuencia, los resultados del cómputo impugnado de la elección de gobernador, la fórmula de diputados de mayoría relativa en un distrito electoral y planillas de ayuntamientos; o el cómputo estatal de la elección de gobernador, o de diputados y regidores por el sistema de representación proporcional.

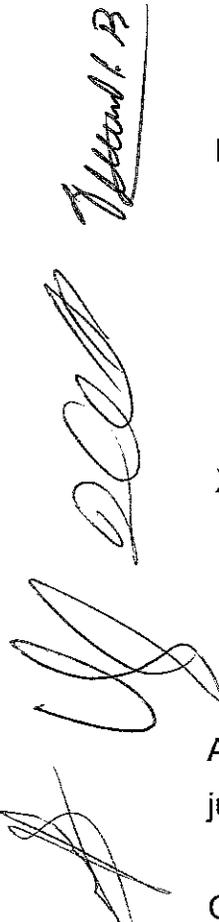
Por su parte el artículo 6 de la Ley de medios local, establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las causales siguientes:

- I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el consejo electoral correspondiente;
- II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al consejo electoral respectivo, fuera de los plazos que señala la Ley Electoral;
- III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el consejo electoral respectivo;
- IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- V. La recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley Electoral;

Atunel B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 
- VI. Dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que fuere determinante para el resultado de la votación;
 - VII. Permitir sufragar sin credencial para votar o a aquellos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, siempre que sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley Electoral;
 - VIII. Haber impedido el acceso al interior de la casilla, a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, o haberlos expulsados sin causa justificada;
 - IX. Ejercer violencia física o presión, sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla o los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
 - X. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante, para el resultado de la votación, y
 - XI. Irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Ahora bien, una vez que se ha establecido el marco normativo, este órgano jurisdiccional procederá al estudio de los agravios presentados por el recurrente.

Conforme a lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que las causales invocadas deben analizarse atendiendo a lo señalado en el marco normativo, y el contexto que se desarrolló en el transcurso de la elección, en el municipio de Tekax, Yucatán, para poder determinar con base a las probanzas aportadas, y con base en los principios constitucionales que rigen el proceso electoral.

En ese sentido, para determinar la procedencia de la pretensión del recurrente, respecto a los comicios celebrados en el municipio de Tekax, Yucatán, en primera instancia es necesario analizar las constancias que obran en autos, en particular, las que se relacionan con los hechos y agravios en estudio, consistentes en:

1. Pruebas aportadas por el quejoso.

- A. **Documental Pública.** Consistente en las copias certificadas de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las secciones electorales

que corresponden a las casillas electorales del municipio de Tekax, Yucatán.

- B. **Documental Pública.** Consistente en la copia simple del Acta de Sesión Especial relativa a la sesión del Consejo Municipal Electoral de Tekax, Yucatán, de 05 de junio de 2024.
- C. **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.** - Todo lo actuado que beneficie a los derechos de su partido político.
- D. **Instrumental de actuaciones.** - Todos los documentos que obren en el expediente, en cuanto favorezcan a los intereses de su partido político.

2.- Pruebas aportadas por la Autoridad Responsable.

- A. **Documental Pública.** Consistente en original del Informe circunstanciado de fecha de fecha 11 de junio de 2024.
- B. **Documental Pública.** Consistente en las copias certificadas de las Actas de jornada electoral de las secciones electorales que corresponden a las casillas electorales del municipio de Tekax, Yucatán.
- C. **Documental Pública.** Consistente en las copias certificadas de las actas de incidentes de la jornada electoral de las secciones electorales que corresponden a las casillas electorales del municipio de Tekax, Yucatán.
- D. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del Acta de Sesión Especial relativa a la sesión del Consejo Municipal Electoral de Tekax, Yucatán, de 05 de junio de 2024.
- E. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del acta de cómputo final del Consejo Municipal de las elecciones de Ayuntamiento.
- F. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria celebrada ante el Consejo Electoral Municipal de Tekax, Yucatán, de fecha 04 de junio de 2024.
- G. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del acuerdo CM/TEKAX/019/2024.
- H. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del acuerdo CM/TEKAX/020/2024.
- I. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del acuerdo CM/TEKAX/021/2024.

Adjunto B



- J. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del acuerdo CM/TEKAX/022/2024.
- K. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria con Carácter Permanente relativa a la jornada electoral de Tekax, Yucatán, de 02 de junio de 2024.
- L. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria celebrada ante el Consejo Electoral Municipal de Tekax, Yucatán, de fecha 28 de febrero de 2024.
- M. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del acuerdo CM/TEKAX/010/2024.
- N. **Documental Pública.** Consistente en la Copia Certificada del ENCARTE de la sección 826 casilla Contigua 3; sección 829 casilla Contigua 2, Contigua 3 y sección 834 casilla Contigua 1.

2. Pruebas recabas por el TEEY.

- A. **Documental Pública.** Consistente en copia certificada de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía correspondiente a la sección 826 casillas Básica, Contigua 1, Contigua 2, Contigua 3; sección 829 casillas Básica, Contigua 1, Contigua 2, Contigua 3 y sección 834 casillas Básica, Contigua 1, del municipio de Tekax, Yucatán.
- B. **Documental Pública.** Consistente en copia certificada del acta de jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo municipal de la sección 829 casilla Contigua 3.
- C. **Documental Pública.** Consistente en la certificación de la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional respecto del dispositivo de almacenamiento CD de marca Verbatim relativo al anexo CG/SE/743/2024, que contiene la relación de casillas y funcionarios de las mesas directivas de casillas (ENCARTE) de lo siguiente: sección 826 casilla Contigua 3; Sección 829 casilla Contigua 2, Contigua 3; sección 834 casilla Contigua 1, perteneciente al municipio de Tekax, Yucatán, así como la relación de funcionarios de mesa directiva de casilla establecidos en dicha casilla, mediante la reproducción de copia fiel y exacta de la parte correspondiente en el ENCARTE que contenga dicha información.

Valoración de las Pruebas.

Las pruebas presentadas como **documental públicas**, se admiten, toda vez que, son actuaciones emitidas por un órgano del Instituto, un fedatario o una autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, las cuales se les otorga valor pleno de lo contenido en dichos documentos, en términos de los artículos 393, párrafo tercero fracción I y 394, párrafo segundo, de la Ley Electoral, en relación con las fracciones II, III y IV del artículo 59 y 62 de la Ley de Medios.

SÉPTIMO. Estudio de Fondo.

Causal de Nulidad de acuerdo al artículo 6, Fracción V de la Ley de Medios, que a la letra dice: “V.- la recepción de la votación por persona u organismos distintos a los facultados por la Ley Electoral”.

El partido político, refiere que en la sección: 0826 casilla contigua 3; sección: 0829 casillas contigua 2, contigua 3; sección: 834 casilla Contigua 1, instaladas en el municipio de Tekax, Yucatán, se actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción V, del artículo 6, de la Ley de Medios, por considerar que se acredita la hipótesis prevista en dicho numeral, mismo que relata lo que a continuación se ilustra:

Artículo 13

SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA	PERSONARIOS QUE RESEÑARON LA VOTACIÓN NO PERTENECEN A LA SECCIÓN
826	Contigua 03	El SEGUNDO ESCRUTADOR no pertenece a la sección electoral donde se recibió la votación.
829	Contigua 02	El SEGUNDO ESCRUTADOR no pertenece a la sección electoral donde se recibió la votación.
829	Contigua 03	El PRESIDENTE no pertenece a la sección electoral donde se recibió la votación.

[Handwritten signatures and marks]

829	Contigua 03	El SEGUNDO ESCRUTADOR no pertenece a la sección electoral donde se recibió la votación.
834	Contigua 01	El SEGUNDO ESCRUTADOR no pertenece a la sección electoral donde se recibió la votación.

Como se puede apreciar, la parte actora invoca la causa de nulidad prevista en la fracción V, del artículo 6, de la Ley del Sistema de Medios Local, respecto al caso en concreto, ya que menciona que no pertenecen a la sección electoral correspondiente a cada caso.

Ahora bien, el presidente de la mesa directiva debió realizar el procedimiento establecido en la fracción I, inciso a), del artículo 268 de la citada Ley de Instituciones, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 268...

I. Si a las 8:15 horas no se hubiera presentado alguno o algunos de los funcionarios propietarios, se suplirán los cargos de la siguiente forma:

a) Si estuviere el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la fila;

Conforme a lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los ciudadanos que fueron designados previamente por la Autoridad Electoral correspondiente para fungir como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y los datos asentados en el acta de la jornada electoral, escrutinio y cómputo y la lista nominal de la sección: 0826 casilla contigua 3; sección: 0829 casillas contigua 2, contigua 3; sección: 834 casilla Contigua 1, del municipio de Tekax, Yucatán.

Debe señalarse que el artículo 172 de la Ley electoral local prevé que las mesas directivas de casilla se integrarán por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, designados mediante el procedimiento de Insaculación.

Atento a lo preceptuado en la norma, se considera entonces que los órganos electorales facultados por ley para recibir los sufragios son las Mesas Directivas de Casilla.

Estas consideraciones de derecho tienden a proteger el principio de certeza que permite al electorado saber que su voto es recibido y custodiado por autoridades legítimas con la finalidad de que los resultados de la elección sean ciertos.

Es entonces que, con independencia de que la autoridad electoral responsable haya realizado el proceso de insaculación de la ciudadanía, señalado en la norma electoral, capacitando para fungir como funcionario de las mesas directivas de casilla, y haya efectuado los nombramientos para el día de la jornada electoral, esto no constituye una limitante para que otras personas, diferentes a las nombradas inicialmente, puedan fungir como funcionarios de casilla.

Se debe tomar en cuenta que los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores, por tal razón la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado por esa circunstancia.

En ese sentido, resulta importante precisar que las y los ciudadanos que están en la lista nominal de personas electoras de la sección a la que corresponde determinada casilla, están autorizadas para integrar de manera emergentemente las mesas directivas de casilla de esa sección electoral, ante la ausencia de las y los funcionarios designados por la autoridad electoral.

Entonces, el nombramiento que se realice como funcionaria o funcionario de casilla en forma emergente el día de la jornada electoral debido a la ausencia de las personas previamente autorizadas por la autoridad electoral correspondiente, no debe recaer en cualquier persona, sino en lo manifestado en la Ley de Instituciones, misma que limita esa facultad a la designación de suplentes autorizados o de entre los electores que se encuentren en la fila de la misma casilla, lo que hace efectivo que el nombramiento recaiga en personas a las que les corresponda votar en esa sección electoral.

Lo anterior, garantiza que, las designaciones emergentes recaigan en personas que satisfagan los requisitos previstos por el artículo 173 de la Ley de instituciones, para ser integrante de la mesa directiva de casilla, como son: el de ser una persona residente en la sección electoral que comprenda a la casilla, estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contar con credencial para votar, estar en ejercicio de derechos políticos, tener modo honesto de vivir, entre otros.

De esta forma, facilita a quien hace la nueva designación, comprobar plenamente los citados requisitos, toda vez que, si un ciudadano o ciudadana se encuentra en

Artículo 173

[Handwritten signatures]

la lista nominal de la sección electoral de la respectiva casilla, esto es suficiente para tener por probados los demás requisitos mencionados, sin necesidad de realizar diligencia alguna, por tanto, es válida la votación recibida por el ciudadano ya que pertenece a la sección electoral de la casilla de que se trate.

Por lo anterior, este Tribunal considera que es válida la votación cuando se recibe por personas ciudadanas que aparecen en la lista nominal de la casilla de que se trate (ya sea ésta: básica, contigua, especial).

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis XIX/97 de rubro: **“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL³”**.

Ahora bien, de lo antes mencionado, para una mejor apreciación, se presenta un cuadro esquemático con la identificación de la sección: 0826 casilla contigua 3; sección: 0829 casillas contigua 2, contigua 3; sección: 834 casilla Contigua 1, los nombres de las y los funcionarios elegidos por la Autoridad Electoral correspondiente y de aquellos que actuaron el día de la jornada electoral en dicha casilla, así como una columna de observaciones, en la cual se precisa si las y los funcionarios indicados por el actor fueron designados por la autoridad electoral y, en caso contrario, si esas personas pertenecen o no a la sección respectiva, y la fuente de la que se obtiene esa información.

Los datos del cuadro comparativo se obtuvieron de los documentos, que obran en autos del presente expediente y que son los siguientes: 1. acta de escrutinio y cómputo; 2. la publicación final de la lista de funcionarios de casilla, realizada por la autoridad electoral correspondiente; y 3. Copia certificada de la lista nominal de electores utilizada el día de la jornada electoral, todos los medios de la sección 826 casillas Básica, Contigua 1, Contigua 2, Contigua 3; sección 829 casillas Básica, Contigua 1, Contigua 2, Contigua 3 y sección 834 casillas Básica, Contigua 1, del municipio de Tekax, Yucatán.

Los medios de convicción enunciados con anterioridad, son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I y II, y 62, párrafo 2, de la Ley de Medios local.

A continuación, se hace una relación de los funcionarios designados:

³ Localizable en obra publicada en las páginas 1712 y 1713 de la “Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Tesis, Volumen 2, Tomo II

CUADRO COMPARATIVO CON LOS FUNCIONARON QUE SI SE ENCUENTRAN EN LA SECCIÓN.

CASILLA	ENCARTE:	FUNCIONARIO IMPUGNADO POR EL PROMOVENTE	FUNCIONARIO DE ACUERDO AL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	OBSERVACIONES
0826 Contigua 3	2do. Escrutador: NORMA ARACELLY BUENFIL CASTILLO	LEONARDO MANUEL DE JESUS PEREZ Y SOSA (2do. Escrutador)	LEONARDO MANUEL DE JESUS PEREZ Y SOSA (2do. Escrutador)	Pertenece a la Sección 826 de acuerdo a la lista nominal de electores de la misma sección identificado en el número de lista:670
0829 Contigua 2	2do. Escrutador: MIZAEEL UITZIL CAAMAL	FRANCISCO JAVIER COLLI BALAM (2do. Escrutador)	FRANCISCO JAVIER COLLI BALAM (2do. Escrutador)	Pertenece a la Sección 829 de acuerdo a la lista nominal de electores de la misma sección identificado en el número de lista:287
0829 Contigua 3	Presidente: FLORY MARIA PACHECO CHAY	MARIO DAVID MIS MANZANILLA (Presidente)	MARIO DAVID MIS MANZANILLA (Presidente)	Pertenece a la Sección 829 de acuerdo a la lista nominal de electores de la misma sección identificado en el número de lista:285
0829 contigua 3	2do. Escrutador: JOSE HUMBERT O GONZALEZ TEH	MARGELY ZAPATA SOSA (2do. Escrutador)	MARGELY ZAPATA SOSA (2do. Escrutador)	Pertenece a la Sección 829 de acuerdo a la lista nominal de electores de la misma sección identificado en el número de lista:683

Handwritten signatures and initials on the right side of the table, including a signature that appears to be "Marta B" and several other illegible marks.

En la siguiente imagen, se aprecian la copia certificada de la lista nominal de electores utilizada el día de la jornada electoral, misma que pertenece a la sección 0826 casilla

contigua 2; sección 0829 casillas Básica, contigua 2, contigua 3, como a continuación se observa:

SECCIÓN 826 CASILLA CONTIGUA 2

Página: 21 de 29
Entidad: 31
Distrito: 05
Distrito Local: 20
Municipio: 079
Sección: 0826
Tanto: 2

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Lista Nominal de Electores Definitiva con
Fotografía para la Elección Federal y Local del
2 de junio de 2024

INE **IEPAC**

642 PERAJA CARRERA VICTOR ANTONIO NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	643 PERAJA COCOM JENNIFER BEATRIZ NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	644 PERAJA COCOM MAYTE ALEJANDRA NUM. EMISIÓN: 31 VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>
646 PERAJA MARRIN JESUS ANTONIO NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	647 PERAJA MARRIN JORGE ROBERTO NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	648 PERAJA MARRIN RYTA LAURINA NUM. EMISIÓN: 31 VOTO: <input type="checkbox"/>
650 PERERA KUI CARLOS HENRIQUEZ NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	651 PERERA VARGUES CLORINDA NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	652 PERERA VARGUES LAYDI MARGELY NUM. EMISIÓN: 01 VOTO: <input type="checkbox"/>
654 PEREZ BAEZ HELOISA ISABEL NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	655 PEREZ BUEFIL ANGEL A NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	656 PEREZ BUEFIL DELARA CRISTINA NUM. EMISIÓN: 02 VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>
658 PEREZ CARRERA ROMULO NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	659 PEREZ CARRERA JUSTINO NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	660 PEREZ CANDELA ANTONIO NUM. EMISIÓN: 01 VOTO: <input type="checkbox"/>
662 PEREZ CONCORA MARCOS ANTONIO NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	663 PEREZ GOMEZ ANDREA LUCY NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	664 PEREZ MUNDO ADELA NUM. EMISIÓN: 02 VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>
666 PEREZ PECH CARLOS FRANCISCO NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	667 PEREZ VELAZQUEZ EMILIA NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	668 PEREZ VARGUES MARIA JOSEFINA NUM. EMISIÓN: 02 VOTO: <input type="checkbox"/>
670 PEREZ Y SOUSA LEONARDO MANUEL DE NUM. EMISIÓN: 02 VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	671 PINTO SOUSA ELEANE RAFAELA NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	672 PINTO DRELI MADASSA SARA NUM. EMISIÓN: 01 VOTO: <input type="checkbox"/>

Atendidos

[Handwritten signatures]

SECCIÓN 829 CASILLA BÁSICA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 Lista Nominal de Electores Definitiva con
 Fotografía para la Elección Federal y Local del
 2 de junio de 2024

Página: 9 de 23
 Entidad: 31
 Distrito: 0501
 Distrito Local: 20
 Municipio: 079
 Sección: 0829
 Tanto: 2



268 CITUK DONZALEZ FELICIANO NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	269 CITUK Y PECH JUAN NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	270 CORA CRUZ RAGUEL AGA NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>
262 COCOM BAEZ MARIA GRS NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	263 COCOM BALAM NICOLAS NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	264 COCOM BLANCO CARMEN NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>
266 COCOM BLANCO MOISES NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	267 COCOM BROCAO PATRISA DEL NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	268 COCOM CAAMAL MOISES ALBO NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>
270 COCOM COD RENA MANG NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	271 COCOM DZUL JOSE MAGO NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	272 COCOM DZUL MARIA WILM NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>
274 COCOM SAAL LIDA DEL CA NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	275 COCOM OSWALDO NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	276 COCOM FOOL KELI ESMER NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>
278 COCOM DIA ALEXANDRA A NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	279 COHUO CASCHE JOSE VIDAL NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>	280 COHUO CASCHE MARIA DE J NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>
282 COHUO COLLI JOSE CASTU NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	283 COHUO YAM JOSE ADRIA NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	284 COHUO YAM NOE ISRAEL NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>
286 COLLI BALAM ANA ANIBEL NUM. EMISIÓN: VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	287 COLLI BALAM FRANCISCO JAVIER NUM. EMISIÓN: 22 VOTO: <input checked="" type="checkbox"/>	288 COLLI BALAM JORGE MICO NUM. EMISIÓN: VOTO: <input type="checkbox"/>

Handwritten signatures and notes on the right margin.

SECCIÓN 829 CASILLA CONTIGUA 2


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 Lista Nominal de Electores Definitiva con
 Fotografía para la Elección Federal y Local del
 2 de junio de 2024

Fecha: 15 de 2024
 Total de: 31
 Distrito: 05 01
 Distrito Local: 20
 Municipio: 070
 Sección: 0829
 Frente: 2



461 MRS MARCIA ALVAREZ M. EMISIÓN: 01 VOTO	462 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	463 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	464 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	465 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	466 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO
467 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	468 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	469 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	470 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	471 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	472 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO
473 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	474 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	475 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	476 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	477 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	478 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO
479 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	480 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	481 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	482 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	483 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO	484 MRS SARA BENY YAMAR M. EMISIÓN: 01 VOTO

Abund. B



SECCIÓN 829 CASILLA CONTIGUA 3

024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE Instituto Nacional Electoral

Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 2 de junio de 2024

IEPAC

Página: 22 de 22
 Entidad: 31
 Distrito: 05
 Distrito Local: 20
 Municipio: 075
 Sección: 0829
 Tante: 7

873 ZAPATA CASTRO NALLELY NIV. EMP. VOTO	874 ZAPATA JOSÉ RA NIV. EMP. VOTO	875 ZAPATA JOSÉ GA NIV. EMP. VOTO	876 ZAPATA MARCOS AR NIV. EMP. VOTO
877 ZAPATA MARA RO NIV. EMP. VOTO	878 ZAPATA ROSA NIV. EMP. VOTO	879 ZAPATA PUC NIV. EMP. VOTO	880 ZAPATA PUC NIV. EMP. VOTO
881 ZAPATA PUC NIV. EMP. VOTO	882 ZAPATA SALAZAR NIV. EMP. VOTO	883 ZAPATA ROSA NIV. EMP. VOTO	884 ZAPATA PUC NIV. EMP. VOTO

Abundis B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Como se observa, se encuentran en el listado nominal los nombres de los ciudadanos que fungieron como funcionarios que fueron tomados de la fila, por lo que evidentemente su actuación se encuentra dentro de los parámetros legales.

En consecuencia, se declara **INFUNDADO**, por la causa prevista en el artículo 6, fracción V, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Yucatán, **respecto de la sección 0826 casilla contigua 3; sección: 0829 casillas contigua 2, contigua 3.**

Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas, con la lista de Encarte de las respectivas casillas y la Lista Nominal de Electores Definitiva, se evidencia que los ciudadanos que cumplieron su función como funcionarios de casillas, son residentes en las secciones electorales que comprenden en las casillas de acuerdo a lo establecido en el artículo 173, fracción I de la Ley de Instituciones, de ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a la casilla mencionada.

CUADRO COMPARATIVO CON LOS FUNCIONARON QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA SECCIÓN.

CASILLA	ENCARTE:	FUNCIONARIO IMPUGNADO POR EL PROMOVENTE	FUNCIONARIO DE ACUERDO AL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	OBSERVACIONES
834 Contigua 1	2do. Escrutador: ZAYURY MARGARIT A BUENFIL CERVERA	GRISELDA GUADALUPE ALONZO BRICEÑO (2do. Escrutador)	GRISELDA GUADALUPE ALBORNOZ BRICEÑO (2do. Escrutador)	No pertenece a la Sección 834 de acuerdo a la lista nominal de electores de la misma sección

Como se puede observar, del análisis de las respectivas actas que obran en autos, consistentes en las Listas Nominales de sección 834 casilla Básica y Contigua 1 y acta de escrutinio y cómputo, se desprende que, en la casilla, una de las personas funcionarias habilitada para actuar en la casilla no estaba autorizada para tal efecto, además no se encuentro coincidencia alguna con su nombre, ni tampoco aparece en la lista nominal de la sección correspondiente.

Al respecto, en el análisis por ser advierte que se encuentran en el supuesto señalado en el párrafo anterior, a la ciudadana que se enlista a continuación, quien actuó en la casilla siguiente:

- **834 Contigua 1, Griselda Guadalupe Alonzo Briceño también conocida como Griselda Guadalupe Albornoz Briceño.**

En consecuencia, se infringió lo previsto en el artículo 6, fracción V, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Yucatán.

Dicha circunstancia afecta el principio de certeza respecto a la validez de la votación emitida en ese centro de votación, en la medida en que, frente a tal efecto, no puede afirmarse que las mesas directivas de casillas, receptoras de la votación impugnada, hayan sido debidamente integradas, ni que la votación correspondiente fuera recibida por las personas o el órgano facultado.

Ahora bien, se declara **FUNDADO** el concepto de anulación expresado por el recurrente, por lo que le asiste la razón en cuanto a la **NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN LA SECCIÓN 834 CASILA CONTIGUA 1**, en virtud de haberse

acreditado la causal establecida en el artículo 6, fracción V, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Yucatán.

Violación a lo establecido en el artículo 311 fracción I en su relación con el artículo 310 fracciones I, II Y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Del análisis realizado por este órgano jurisdiccional a la demanda, el actor, manifiesta la violación sistemática al cómputo municipal a la elección de Ayuntamiento en Tekax, Yucatán, conforme lo previsto en el **artículo 311 fracción I en relación con el artículo 310 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.**

Ahora bien, es oportuno señalar las siguientes consideraciones normativas que orientan el análisis de esta causal del agravio.

De acuerdo en lo señalada en el artículo 310, menciona que el cómputo distrital de la votación para Gobernador se sujetará al procedimiento siguiente:

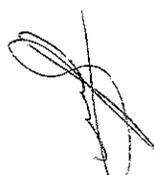
I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenido en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo Distrital Electoral. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden o existan errores o alteraciones evidentes en las actas, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo de la casilla en poder del Presidente del Consejo que debió incluirse en el sobre adherido por fuera del paquete electoral o no obrare el ejemplar del acta de escrutinio y cómputo del expediente de la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

III. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

De conformidad con el artículo 311, el cómputo distrital de la votación para diputados por el principio de mayoría relativa, se sujetará al procedimiento siguiente:

Artículo 13



I. Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I al III del artículo anterior;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 316 de la Ley de Instituciones, el **cómputo municipal** de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal Electoral, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de regidores en las casillas del municipio.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 318 de la Ley de Instituciones, señala para los cómputos municipales, se seguirá el procedimiento señalado en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 310 de esta Ley, además, se observará lo siguiente:

I. El procedimiento establecido en las fracciones de la VII a la XIV del artículo 310 de esta Ley, resultará aplicable en lo conducente al cómputo municipal de la elección de regidores por el principio de mayoría relativa, y será efectuado por los Consejos Distritales que correspondan. Los Presidentes de los Consejos Municipales deberán enviar inmediatamente al Consejo Distrital los paquetes electorales debidamente sellados y custodiados por la autoridad competente, previa petición del Presidente del mismo y que deberá realizarse inmediatamente después de solicitado el recuento. En el caso del Municipio de Mérida, el recuento se realizará por el Consejo Municipal de dicho municipio, conforme al procedimiento aplicable en esta fracción;

II. Después de realizadas las operaciones indicadas en las fracciones mencionadas en el primer párrafo del presente artículo, la suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de regidores de mayoría relativa, que se asentará en el acta correspondiente a la elección, y

III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren en la misma

Seguidamente, el artículo 319, menciona que una vez concluido el cómputo para la elección de regidores, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, expedirá las constancias de mayoría y validez, por el principio de mayoría relativa, a los candidatos de la planilla que hubiesen obtenido el triunfo.

Ahora bien, en cuanto a la pretensión del promovente de que dicho agravio se actualizo durante la sesión correspondiente al **cómputo municipal** respecto de las casillas y atendiendo al Principio de Exhaustividad en relación con el artículo 310 fracciones I, II y III, en el cual señala el proceso del cómputo, se aprecia en el Acta de Sesión Especial de fecha 5 de junio de la presente anualidad, mismo que obra en autos, se cumplieron cabalmente con las fracciones que cita el actor, por lo que

se cumplió conforme a derecho lo señalado en la sesión. Aunado a que se encuentra debidamente firmado por el hoy recurrente y sin mencionar incidente alguno respecto a lo que hoy alude.

Para robustecer lo anterior, se inserta la imagen del acta de la sesión en cita:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEKAX
ACTA DE SESIÓN
SESIÓN ESPECIAL

En el municipio de Tekax, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 09 horas con 10 minutos, del día 05 del mes de junio del año dos mil dieciocho, en el local que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Tekax, ubicado en la calle 49 número 211 B entre 52 y 54 de este municipio se reunieron los integrantes de este Consejo Municipal Electoral con la finalidad de celebrar la presente Sesión Especial a la que fueron debidamente convocados.

En uso de la palabra, la Consejera Presidente, manifestó lo siguiente: Bienvenidos integrantes de este Consejo Municipal, con fundamento en el artículo 5, inciso d), del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, declaro que siendo las 09 con diez minutos del día cinco del mes de junio del año dos mil dieciocho damos inicio a la presente Sesión Especial.

De conformidad a lo establecido en el inciso d), del artículo 7, del mismo ordenamiento jurídico, la Consejera Presidente, cedió el uso de la palabra al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar cuenta de la lista de asistencia y certificación del quórum legal.

Como punto número uno del Orden del Día; en uso de la palabra el Secretario Ejecutivo para hacer constar el registro en el acta de la presente Sesión, procedió a dar cuenta de la asistencia de los integrantes de este Consejo Municipal, encontrándose las siguientes personas:

- Consejera Electoral C. Karina Rubi Campos Quial;
- Consejero Electoral C. Héctor Fernando Buenfil Paredes;
- Consejera Presidente C. Wilma Yolanda Dzul Can

todos los anteriormente mencionados con derecho a voz y voto, y el Secretario Ejecutivo C. Francisco Israel Basto Rivero con derecho a voz pero sin voto.

Sesión Especial del 05 de junio de 2018

[Handwritten signatures and initials are present throughout the document, including a large signature on the right side that appears to be 'Atencio B']



Así mismo se hizo constar la presencia de los representantes de los siguientes Partidos Políticos.

Partido Acción Nacional, C. José Moisés Suarez castro, representante propietario C. Rodrigo Alouzo Ávila, representante suplente.

Partido Revolucionario Institucional, C. Angel Jonathan Chiquil Pech, representante propietario C. Jeoro Berenice Cabañas Martín, representante suplente.

Partido de la Revolución Democrática, C. Jesús Alberto Casmal Canche, representante propietario C. Delia Guadalupe Tun Horan, representante suplente.

Partido Morena, C. Noe Daniel Tun Horan, representante propietario. C. Renan Peraza Ávila, representante suplente.

Partido del Trabajo, C. Rodolfo Arguez Ortiz, representante propietario. C. Francisco Rigoberto Novelo Cervantes, representante suplente.

Partido Nueva Alianza Yucatán, Gustavo Antonio Manzano Osorio, representante propietario. C. Wilson Pascual Uli Góngora, representante suplente.

Partido verde ecologista de México, José Emmanuel Dzul Tax, representante propietario, C. Pedro Ivan Acosta Sosa.

los anteriormente mencionados con derecho a voz, pero sin voto.

Seguidamente, el Secretario Ejecutivo, con fundamento en el inciso d), del artículo 7, del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, una vez realizado el registro de asistencia y dando cumplimiento al punto número dos del orden del día, certificó que con la asistencia de tres Consejeros Electorales entre los cuales se encuentra la Presidente de este Consejo Municipal, existe el Quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

Acto seguido y en cumplimiento del punto número tres del Orden del Día, el Consejero Presidente, con fundamento en los artículos 5, inciso c), y 12 numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, declaró la existencia del quórum legal y estar debidamente instalada la sesión.

Nota Especial del 15 de junio de 2024.



Acto seguido, la Consejera Presidente, solicitó al Secretario Ejecutivo, que continúe con el punto número cuatro del Orden del Día, quien con fundamento en el artículo 7 inciso b) del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, presentó los puntos respectivos de la citada Orden, mismos que se mencionan y señalan a continuación:

- 1.- Lista de asistencia;
- 2.- Certificación del quórum legal;
- 3.- Declaración de existir el quórum legal y declarar debidamente instalada la sesión;
- 4.- Lectura del orden del día,
- 5.- Declaración de Sesión Especial Permanente para el Cómputo Municipal.
- 6.- Informe de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria celebrada a efectos de determinar los paquetes susceptibles de recuento y aprobación en su caso de los paquetes electorales que serán recontados sin necesidad de realizar confronta de actas.
- 7.- Cómputo de la elección de Regidurías por el principio de Mayoría Relativa.
- 8.- Cómputo de la Elección de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.
- 9.- Receso para la elaboración del proyecto de acta de sesión;
- 10.- Lectura y aprobación del acta de la sesión;
- 11.- Declaración de haberse agotado todos los puntos del orden del día;
- 12.- Clausura de la sesión.

Acto seguido, la Consejera Presidente, solicitó al Secretario Ejecutivo que continúe con el punto número cinco de la orden del día, quien en uso de la voz manifestó que consiste en la Declaración de Sesión Permanente para el Cómputo Municipal y Declaración de Validez de la Elección de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.

Oficio sin número de fecha 04 de junio del 2024, suscrito por el Prof. Raul Harrodo Sosa Alonzo, presidente del comité directivo estatal del partido político local Nueva Alianza Yucatán en la que designa como representante propietario del partido Nueva Alianza Yucatán al C. Gustavo Antonio Manzano Osorio.

Oficio sin número de fecha 04 de junio del 2024, suscrito por el Lic. Guillermo B. Porras Quevedo, representante propietario PVEM ante el IEPAC en la que designa como representante

Nota Especial del 15 de junio de 2024.



propietario del PVEM al C. José Emmanuel Orzul Tax y como representante suplente al C. Pedro Ivan Acaza Sosa.

Oficio sin número de fecha 05 de junio del 2024, suscrito por el C. Pedro Rodrigo Rosas Villavicencio, representante del PT ante el IEPAC en la que designa como representante suplente del PT al C. Francisco Rigoberto Novelo Cervantes

Oficio sin número de fecha 04 de junio del 2024, suscrito por el Lic. Gaspar Antonio Quintal Parra, representante del PRI ante el IEPAC en la que designa como representante propietario del PRI al C. Angel Jonathan Chiquil Pech.

Oficio sin número de fecha 05 de junio del 2024, suscrito por el C. Luis Jesús Mazanero Villanueva, presidente del PRD en el IEPAC en la que designa como representante propietario del partido PRD al C. Jesús Alberto Caamal Canche.

Acto seguido la Consejera Presidente en uso de la voz manifestó lo siguiente: Buenos días integrantes de este Consejo Municipal Electoral en este acto procedo a declarar la presente sesión con el carácter de permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso C, del Reglamento de sesiones de los consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán.

Acto seguido, la Consejera Presidente, solicita al Secretario Ejecutivo que continúe con el punto número seis de la orden del día, quien en uso de la voz manifestó que consiste en Informe de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria celebrada el cuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro a efectos de determinar los paquetes susceptibles de recuento y aprobación en su caso de los paquetes electorales que serán recontados sin necesidad de realizar confronta de actas.

Posteriormente, la Consejera Presidente informó que derivado de la Reunión de Trabajo y de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria celebrada el día cuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro, se determinó la instalación de un grupo de trabajo con un punto de recuento, asimismo se tomaron los acuerdos siguientes: ACUERDO CM/TEKAX/019/2024 ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEKAX, YUCATÁN POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUESTO; ACUERDO CM/TEKAX/020/2024 ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEKAX, YUCATÁN POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y DE LOS PUNTOS DE RECUESTO; ACUERDO CM/TEKAX/021/2024 ACUERDO DEL

Secretaría Especial del 05 de junio de 2024.

Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature: "Antonio B"

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEKAX, YUCATÁN POR EL CUAL SE HABILITA EL ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO y el ACUERDO CM/TEKAX/022/2024 ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEKAX, YUCATÁN POR EL CUAL SE DETERMINA A LAS PERSONAS QUE AUXILIARÁN AL CONSEJO EN EL RECUESTO DE VOTOS.

Dando continuidad a la sesión, la Presidenta del Consejo preguntó si algún representante contaba con algún indicio de la existencia de una diferencia igual o menor entre el primero y segundo lugares a efecto de solicitar el recuento total de votos, y no habiendo solicitud alguna se procedió a dar continuidad a la sesión.

Seguidamente con el objeto de realizar el cómputo de la elección conforme a lo señalado en los Lineamientos de cómputo, y de una revisión de los resultados preliminares de las actas con las que este Consejo Municipal contó, se ha determinado que 31 casillas cumplen con el supuesto de recuento consistente en que los votos nulos son mayores que la diferencia, de resultante entre el primero y segundo lugar de la votación existencia de error aritmético, falta del acta de escrutinio y cómputo, en las mismas siendo estas las siguientes y que tienen diversas inconsistencias:

1	0826	BÁSICA
2	0826	CONTIGUA 1
3	0826	CONTIGUA 2
4	0827	BÁSICA
5	0827	CONTIGUA 3
6	0828	BÁSICA
7	0828	CONTIGUA 1
8	0828	CONTIGUA 2
9	0829	BÁSICA 1
10	0829	CONTIGUA 3
11	0830	CONTIGUA 2
12	0831	BÁSICA
13	0832	BÁSICA
14	0832	CONTIGUA 1
15	0833	CONTIGUA 1
16	0835	BÁSICA
17	0835	CONTIGUA 1
18	0835	CONTIGUA 2
19	0836	CONTIGUA 1

Secretaría Especial del 06 de junio de 2024

Handwritten signatures and initials.



20	0836	CONTIGUA 3
21	0838	BASICA
22	0838	CONTIGUA 1
23	0841	BASICA
24	0842	EXTRAORDINARIA
25	0843	BASICA
26	0844	BASICA
27	0844	CONTIGUA 1
28	1191	BASICA
29	1191	CONTIGUA 1
30	1191	CONTIGUA 2
31	1191	CONTIGUA 3

Seguidamente, siendo las 09 horas con 26 minutos la consejera presidente, manifiesta e informa que dando cumplimiento al punto número siete de la orden del día, se da inicio al Cómputo Municipal de la votación de la elección de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.

Seguidamente, la Consejera Presidente del Consejo Municipal invitó a los demás integrantes del Consejo y a los representantes de partido lo acompañen a la apertura de la bóveda del Consejo en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, dando cuenta de que los sellos no se encuentran alterados. Por lo cual el presidente explicó que el cómputo de los votos se realizará paralelamente del pleno del Consejo con los trabajos del grupo de trabajo y puntos de recuento respectivos. Por lo tanto, se invita a los integrantes de este Consejo Municipal Electoral de Tepak a ocupar su lugar en el grupo de trabajo y se pueda dar inicio con los trabajos del Cómputo.

Por lo que solicita al Consejero se sirva traer a la mesa del consejo el primer paquete electoral, siendo este el correspondiente a la sección 826 tipo B1 siendo las 10 horas con 15 minutos, dándose esta forma inicio el cotejo de las actas originales con las copias de los representantes y las contenidas en este consejo.

Así mismo se da continuidad con el escrutinio y cómputo de las casillas de las siguientes secciones:

#	CASILLA	TIPO	HORA
1	0826	BASICA	Siendo las 10:15 minutos se procedió a la verificación de la casilla por lo que al abrir no se encontró el acta

Sección Especial del 05 de junio de 2024.



El representante del Partido Nueva Alianza Yucatán, Gustavo Antonio Manzano Osorio presentó un oficio sin número de fecha 5 de junio del 2024 a las 19 horas con 8 minutos en la que manifiesta que se tomen en consideración la totalidad de las actas de la jornada electoral del día 2 de junio de 2024.

En uso de la voz la consejera electoral C. Karina Rubi Ramos Quial manifestó que derivado de un error del llenado, después del recuento de la casilla 836 contigua 3 y en presencia de los representantes de partido se dio la necesidad de realizar un nuevo llenado del acta en todas las representaciones de los partidos políticos quienes presenciaron el recuento de la casilla 836 contigua 3, manifestaron su conformidad, por lo que lo hacen constar firmando a puño y letra de cada uno de ellos; de igual manera le solicito a la consejera presidente que se someta a consideración y aprobación de este consejo la inhabilitación del acta que antecede para que esta quede sin efectos.

Por lo que la ciudadana presidenta le solicito el uso de la voz al secretario ejecutivo para que someta a consideración y votación la inhabilitación del acta que antecede al error humano de cómputo de la ciudadana consejera Karina Rubi Ramos Quial y que se haga constar en dicha acta.

Acto seguido el secretario en uso de la voz les pregunto a las y los consejeros presentes que quienes estén por la aprobatoria de la inhabilitación del acta que antecede y manifiesto la ciudadana consejera Karina Rubi Ramos Quial para que esta quede sin efectos y se haga constar en dicha acta, levantaron la mano; visto lo anterior, el Secretario Ejecutivo con fundamento en el artículo 7 inciso g) del Reglamento respectivo, informó que había sido aprobada por UNANIMIDAD de votos, siendo estos 3 votos a favor de los Consejeros Electorales presentes.

Por lo que la consejera presidente le solicito al secretario ejecutivo someta a consideración la inhabilitación del acta de la sección 836 contigua 3 levantada en conceso de los representantes de los partidos que presenciaron el recuento de votos en la mesa de trabajo correspondiente a la misma, tal y como como se manifiesta la aceptación de los representantes al reverso de esta.

Acto seguido el secretario en uso de la voz les pregunto a las y los consejeros presentes que quienes estén por la aprobatoria de la inhabilitación del acta de la sección 836 contigua 3 levantada en

Sección Especial del 05 de junio de 2024.



concesos de los representantes de los partidos que presenciaron el recuento de votos, levantar la mano. Visto lo anterior, el Secretario Ejecutivo con fundamento en el artículo 7 inciso g) del Reglamento respectivo, informó que había sido aprobada por UNANIMIDAD de votos, siendo estos 3 votos a favor de los Consejeros Electorales presentes.

El representante del Partido Nueva Alianza Yucatán, Gustavo Antonio Manzano Osorio presentó un oficio sin número de fecha 5 de junio del 2024 a las 20 horas con 48 minutos en la que solicita el acta de la sección 836 contigua 1.

Siendo las 11:45 de la C. Karina Rubi Ramos Quijal presentó un oficio sin número de fecha 05 de junio del 2024 a las 25 en la que manifiesta el incidente que se provocó con los representantes de partidos políticos por el error en una de las actas específicamente en la acta 836 contigua 3.

Acto seguido el consejero presidente, procede a dar lectura a los resultados del cómputo final de la Elección de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, siendo los siguientes:

DE ACUERDO CON LA TABLA DE RESULTADOS QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO NUMERO UNO.

Seguidamente la Consejera Presidente con fundamento en las fracciones II y III del artículo 318 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y en cumplimiento del punto número OCHO en este acto hace constar la DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA de la planilla registrada en candidatura común por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, partido acción nacional partido movimiento ciudadano; para conformar el H. Ayuntamiento de Tekah, Yucatán 2024 - 2027, integrada por los ciudadanos siguientes:

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA
PROPIETARIOS SUPLENTE

Sesión Especial del 05 de junio de 2024.

Handwritten signatures and initials corresponding to the council members.

Manuel B.



No.	PROPIETARIOS	SUPLENTE
1	HERVE MANUEL VALLEJOS SANSORES	ARSENIO DURAN Y PACHECO
2	BETTY YOLANDA RODRIGUEZ CAMARA	MARICELA COBA TUN
3	MANUEL ANTONIO REYES CABAÑAS	BERNARDO ISAAC POOL COUOH
4	BLANCA ISABEL SEGOVIA RUIZ	MILDRED ROCIO VERA CAUICH
5	TEDDY FIDEL CERON MACHAIN	GREGORIO CHAN TUZ
6	GUADALUPE PECH OJEDA	LAURA DANIELA LOPEZ UCAN
7	LUIS ALFREDO BUENFIL AVILA	JOHAN RANGEL CHAN VILLANUEVA

Fijándose los resultados enunciados, al exterior de este Consejo en términos de lo señalado en el artículo 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

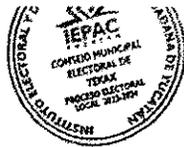
Así mismo el Presidente manifiesta que los resultados asentados en esta Acta conforme a los artículos 316, 318 Fracción II Y 320 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, esta Acta será Considerada también para los efectos de Acta de Compute Municipal de la Elección de Regidores de Mayoría Relativa.

Acto seguido la Consejera Presidente, solicita al Secretario ejecutivo continuar con el siguiente punto de la orden del día, a lo que la secretario ejecutivo, da lectura al punto número nueve la cual consiste en solicitar receso para la redacción del proyecto de acta de la presente sesión.

Acto seguido el Consejero Presidente, con fundamento en el artículo 23 numeral 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación

Sesión Especial del 05 de junio de 2024.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ciudadana del Estado de Yucatán, propone un receso de 10 minutos, preguntando a los integrantes de este Consejo Electoral Municipal, si existe alguna observación con el receso propuesto; y no habiendo observación alguna y con fundamento en el artículo 5 inciso i) del Reglamento respectivo, instruyó al Secretario Ejecutivo para que someta a votación de los integrantes con derecho a voto la aprobación en su caso de la propuesta del receso de 10 minutos, por lo que el Secretario Ejecutivo solicita a los Consejeros Electorales Municipales, que quien esté por la aprobatoria de dicho proyecto de acuerdo levantara la mano; visto lo anterior, el Secretario Ejecutivo con fundamento en el artículo 7 inciso g) del Reglamento respectivo, informó que había sido aprobada por UNANIMIDAD de votos, siendo estos 3 votos a favor de los Consejeros Electorales presentes.

Atend. B

Siendo las 00 horas con 02 minutos del día 6 de junio del 2024 que se actúa y estando presentes todos los integrantes de este Consejo Municipal Electoral se reanuda la sesión especial; por lo que la Consejera Presidente solicita al Secretario Ejecutivo, efectúe el pase de lista correspondiente; acto seguido el Secretario Ejecutivo procede a realizar el pase de lista correspondiente, encontrándose presentes las siguientes personas:

- Consejera Electoral C. Karina Rubí Campos Quial;
- Consejero Electoral, C. Héctor Fernando Buenfil Paredes;
- Consejera Presidente C. Wilma Yolanda Dzul Can

todos los anteriormente mencionados con derecho a voz y voto, y el Secretario Ejecutivo, C. Francisco Isracl Basto Rivero con derecho a voz pero sin voto.

Así mismo se hizo constar la presencia de los representantes de los siguientes Partidos Políticos.

Partido Acción Nacional, C. José Moisés Suarez castro, representante propietario, C. Rodrigo Alonza Ávila, representante suplente.

Partido Revolucionario Institucional, C. Ángel Jonathan Chiquil Peón, representante propietario, C. Joana Berenice Cabañas Martín, representante suplente.

Sesión Especial del 05 de junio de 2024.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

14



Partido de la Revolución Democrática, C. Jesús Alberto Caamal Canche, representante propietario, C. Delya Guadalupe Tun Horan, representante suplente.

Partido Morena, C. Noe Daniel Tun Horan, representante propietario, C. Renan Penza Ávila, representante suplente.

Partido del Trabajo, C. Rodolfo Arguez Ortiz, representante propietario, C. Francisco Rigoberto Novelo Cervantes, representante suplente.

Partido Nueva Alianza Yucatán, Gustavo Antonio Manzano Osorio, representante propietario, C. Wilson Pascual Uri Góngora, representante suplente.

Partido verde ecologista de México, José Emmanuel Dzul Tax, representante propietario, C. Pedro Ivan Acosta Sosa.

Y en virtud de estar presentes los integrantes de este Consejo Municipal Electoral de Tekax, necesarios para la celebración de la sesión, se continúa con el desarrollo de la misma.

Y se le solicita al Secretario Ejecutivo, continuar con el siguiente punto del Orden del Día, a lo que el Secretario Ejecutivo, procede con el punto número diez, que consiste en la lectura y aprobación del acta de la presente sesión. Y en uso de la voz la consejera presidente manifestó que con fundamento en el artículo diecisiete numeral cinco del reglamento de sesiones y en virtud de haber sido revisada el proyecto de acta de la presente sesión, solicita la dispensa de la lectura de la misma, a lo que el Consejero Presidente pregunta a los miembros del Consejo Municipal Electoral si existe observación alguna con la dispensa solicitada, y no habiendo observación alguna y con fundamento en el artículo cinco inciso i) del Reglamento de sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tekax, instruye al Secretario Ejecutivo que someta a votación de los integrantes con derecho a voto la solicitud de dispensa, por lo que el Secretario Ejecutivo solicita a los Consejeros Municipales Electorales, que quien esté por la aprobatoria de la dispensa solicitada levantara la mano; visto lo anterior, el Secretario Ejecutivo con fundamento en el artículo 7 inciso g) informó que la dispensa solicitada de la lectura del proyecto de Acta de la presente Sesión había sido aprobada por UNANIMIDAD de votos, siendo estos TRES votos a favor de los consejeros presentes. Seguidamente y en virtud de la dispensa otorgada, el Consejero Presidente, pregunta si existe observación alguna sobre el proyecto de Acta de Sesión; y no habiéndola, con

Sesión Especial del 05 de junio de 2024.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

15



fundamento en el artículo cinco inciso II del propio ordenamiento jurídico, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de TEXÁK, instruye al Secretario Ejecutivo que someta a votación de los integrantes con derecho a voto la aprobación del proyecto de acta de la presente sesión, por lo que el Secretario Ejecutivo solicita a los Consejeros Municipales Electorales, que quien esté por la aprobatoria del proyecto de acta de la presente sesión levantara la mano; visto lo anterior, el Secretario Ejecutivo con fundamento en el artículo 7 inciso g) informó que el acta de la presente sesión había sido aprobado por UNANIMIDAD de votos, siendo estos TRES votos a favor de los consejeros presentes.

Acto seguido la Consejera Presidente, solicitó al Secretario Ejecutivo se sirviera a proceder con el siguiente punto de la Orden del Día y en cumplimiento del punto número once del orden del día en cuestión, el Secretario Ejecutivo de este Consejo Electoral Municipal, declaró y dio fe de haberse agotado todos los puntos que integran el Orden del Día.

Con fundamento en el inciso d) del artículo 5 del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y en cumplimiento del punto número doce del Orden del Día, la Consejera Presidente, dio por clausurada la presente Sesión especial permanente del día cinco del mes de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las 00 horas con 20 minutos del día 05 de junio del año dos mil veinticuatro.

Por último y con fundamento en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el artículo 23 numeral 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, remítase copia del acta de la presente Sesión a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONSEJEROS ELECTORALES

C. WILMA YOLANDA DZUL CAN
CONSEJERA PRESIDENTE

C. FRANCISCO ISRAEL BASTO RIVERO
SECRETARIO EJECUTIVO

Sesión especial del 05 de junio de 2024.

16

Abund B

[Handwritten signature]



C. KARINA RUBI RAMOS QUIAL
CONSEJERA ELECTORAL

C. HECTOR FERNANDO BUENFIL
PÁREDES

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLITICOS

C. JOSE MOISES SUAREZ CASTRO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL

C. ANGEL JONATHAN CHIQUIL PECH
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JESUS ALBERTO CAAMAL CANCHE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA

C. RODOLFO ARGAEZ ORTIZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. NOE DANIEL TUN HORAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA.

C. GUSTAVO ANTONIO MANZANO OSORIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA YUCATAN.

C. JOSÉ EMMANUEL DZUL TAX
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

Sesión especial del 05 de junio de 2024.

17

Es por lo anterior que este Tribunal declara **INFUNDADO** el agravio en estudio.

La falta de motivación y certeza en el acta de fecha 4 de junio del año en curso, así como también la violación a lo establecido en el artículo 311 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

El partido actor, invoca el artículo 311, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y a su vez hace valer en concepto de agravios, el siguiente:

TERCERO.- FALTA DE MOTIVACIÓN Y CERTEZA EN EL ACTA DE SESIÓN ESPECIAL DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA VALIDÉZ DE LA ELECCIÓN A AYUNTAMIENTO POR MAYORÍA RELATIVA POR EL MUNICIPIO DE TEKAX, EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

Respecto del citado agravio se estima conveniente señalar en esencia que identifica el quejoso en particular como a continuación se señala:

De lo anterior se colige que el Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en Tekax, en fecha seis de junio de la presente anualidad, mediante el acta invocada, declaró la validez de la elección de Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, sin señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de la declaración de validez, es decir, no se cumplen los previstos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no consta por escrito los resultados de la elección a Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, ni las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; además, para que dicho acto surta efectos, es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo que no sucede en el caso que nos ocupa, pues de aquella manera quedan evidenciadas las circunstancias invocadas como sustento del modo de proceder de la autoridad.

Lo anterior no es así, pues la Presidente y demás miembros del Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en Tekax son omisos en establecer los motivos y causas que dieron lugar a que el ciudadano HERVE MANUEL VALLEJOS SANSORES, candidato a Presidente Municipal en Tekax, Yucatán, por el PARTIDO DEL TRABAJO (PT) y el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) fuera declarado Regidor electo por el referido municipio, ya que del acta de la sesión especial de fecha 06 de junio de 2024, de ningún lugar de la misma se desprenden los resultados del cómputo, lo que deja al Partido que represento en total estado de indefensión, pues se violenta lo establecido en el artículo 311 fracción IV Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que en su imperativo obliga a la Presidente del consejo municipal hacer constar en acta circunstanciada los resultados de la sesión de cómputo (la de fecha 06 de junio de 2024), así como los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración

de validez de la elección de los candidatos de la fórmula ganadora, la cual carece de certeza al no establecer los resultados de los cómputos a que la propia fracción IV del artículo 311 establece, motivo suficiente para solicitar desde el presente momento el recuento en sede administrativa de todos y cada uno de los paquetes electorales del municipio de Tekax, en el Estado de Yucatán.

(...)

Ahora bien, es oportuno señalar las siguientes consideraciones normativas que orientan el análisis de esta causal del agravio.

Se acuerdo a la Ley de Medios en su artículo 18, señala lo siguiente:

Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones, resultados electorales y derechos político electorales de los ciudadanos, se establecen los siguientes medios de impugnación, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, podrán interponer:

I.- Recurso de revisión:

a) En contra de los actos o resoluciones de los consejos distritales, y

b) En contra de los actos o resoluciones de los consejos municipales.

II.- Recurso de apelación:

a) Para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, y

b) En contra de actos y resoluciones del Consejo General.

III.- Recurso de inconformidad:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, así como en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, de la elección de ayuntamientos;

b) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, así como en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

c) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, así como en contra de los resultados consignados en las actas en el cómputo estatal de la elección de Gobernador;

d) Por las causales de nulidad de la elección establecidas en esta Ley, así como

Attilio B.

2018

[Signature]

[Signature]

en contra de la declaración de validez de la elección de gobernador, y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez;

e) Por las causales de nulidad de elección establecidas en esta Ley, así como en contra de la declaración de validez de la elección de regidores de mayoría relativa y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez;

f) Por las causales de nulidad de elección establecidas en esta Ley, así como en contra de la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, y

g) Por error aritmético o dolo grave en las actas de cómputo estatal, de la elección de gobernador, diputados o regidores por el principio de representación proporcional y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de asignación.

IV.- Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador: a) En contra de las medidas cautelares que emita el Instituto, y b) En contra del acuerdo de desechamiento que emita el Instituto a una denuncia o queja.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 316 de la Ley de Instituciones, el **cómputo municipal** de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal Electoral, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de regidores en las casillas del municipio.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 318 de la Ley de Instituciones, señala que, para los cómputos municipales, se seguirá el procedimiento señalado en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 310 de esta Ley, además, se observará lo siguiente:

I. El procedimiento establecido en las fracciones de la VII a la XIV del artículo 310 de esta Ley, resultará aplicable en lo conducente al cómputo municipal de la elección de regidores por el principio de mayoría relativa, y será efectuado por los Consejos Distritales que correspondan. Los Presidentes de los Consejos Municipales deberán enviar inmediatamente al Consejo Distrital los paquetes electorales debidamente sellados y custodiados por la autoridad competente, previa petición del Presidente del mismo y que deberá realizarse inmediatamente después de solicitado el recuento. En el caso del Municipio de Mérida, el recuento se realizará por el Consejo Municipal de dicho municipio, conforme al procedimiento aplicable en esta fracción;

II. Después de realizadas las operaciones indicadas en las fracciones mencionadas

en el primer párrafo del presente artículo, la suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de regidores de mayoría relativa, que se asentará en el acta correspondiente a la elección, y

III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren en la misma

Seguidamente, el artículo 319, menciona que una vez concluido el cómputo para la elección de regidores, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, expedirá las constancias de mayoría y validez, por el principio de mayoría relativa, a los candidatos de la planilla que hubiesen obtenido el triunfo

A juicio de este Tribunal, es **INFUNDADO**, el concepto de agravio que hace valer el partido recurrente en el medio de impugnación, como se explica a continuación:

Toda vez también alega un acto diverso que no puede ser objeto de estudio en el citado Recurso de Inconformidad, puesto que en este únicamente se atiende la nulidad de elección.

Sin embargo, atendiendo al Principio de Exhaustividad, en cuanto a la pretensión del promovente de que dicho agravio se actualiza en el Acta de Sesión Especial de fecha 5 de junio de la presente anualidad, de la cual sostiene la irregularidad de que no consta por escrito los resultados de la elección a Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.

Sin embargo de acuerdo a las pruebas que obran en autos remitidos por la autoridad responsable, en el " Acta de Sesión Especial de fecha 5 de junio de 2024", se aprecia lo siguiente:

Acto seguido el consejero presidente, procede a dar lectura a los resultados del cómputo final de la Elección de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, siendo los siguientes:

DE ACUERDO CON LA TABLA DE RESULTADOS QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO NUMERO UNO.

Seguidamente la Consejera Presidente con fundamento en las fracciones II y III del artículo 318 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y en cumplimiento del punto número OCHO en este acto hace constar la **DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA** de la planilla registrada en candidatura común por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, partido acción nacional partido movimiento ciudadano; para conformar el H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán 2024 - 2027, integrada por los ciudadanos siguientes:

Para robustecer lo anterior, se anexa, la tabla de resultados que se adjunta al acta como ANEXO NUMERO UNO:

OCCHO MIL QUINIENTOS DOS	8502	OCCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	8657	CUATROCIENTOS VEINTIUNO	421	
OCHOCIENTOS DIECISEIS	816	NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO	945	DEZ MIL DIENTO CINCUENTA Y DOS	10152	
CIENTO SESENTA Y DOS	162	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	254	ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO	11981	
CUATROCIENTOS VEINTIUNO	421	CUATROCIENTOS VEINTIUNO	421	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CIENTO VEINTICUATRO	124
NOVECIENTOS TRENTA Y CINCO	935	MIL CINCUENTA Y NUEVE	1059	VOTOS NULOS	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS	856
DEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE	10797	DEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS	10922	TOTAL	VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO	23534
DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO	241	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO	295			
CIENTO UNO	101	CIENTO VEINTICUATRO	124			
CIENTO DOCE	112	VOTOS NULOS	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS			
DIECINUEVE	19	TOTAL	VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO			
DIECINUEVE	19					
CIENTO DIECIOCHO	118					
VEINTICUATRO	24					
TRECE	13					
UNO	1					
DOS	2					
CERO	0					
VEINTIDOS	22					
DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE	249					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CIENTO VEINTICUATRO					
VOTOS NULOS	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS					
TOTAL	VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO					

Manuel B

De igual manera, se hace constar que en la reunión de trabajo de la fecha 4 de junio de la presente anualidad, que fue celebrada ante el Consejo Municipal, estando presentes los Representantes Propietarios de los diversos partidos, se convocó para un objeto único y determinado, que en este caso tuvo como finalidad generar la lista de casillas que son susceptibles a recuento de tal manera que se agilice la Sesión Especial de Computo Municipal celebrada en fecha 5 de junio de la presente anualidad ante el mismo Consejo Municipal, ambas celebradas conforme a derecho, por último, no se omite manifestar que en ambas sesiones firmaron de conformidad a lo celebrado los Representantes Propietarios de los partidos.

Citado lo anterior, en conclusión, no le asiste la razón al quejoso, en virtud de que sí obra en la citada sesión el anexo correspondiente a la tabla de resultados del cómputo municipal, es por lo anterior que este Tribunal declara **INFUNDADO** el agravio en estudio.

OCTAVO. Recomposición del cómputo.

Al haberse decretado la nulidad de la votación recibida en la Sección 834 Casilla Contigua 1, en término del artículo 71 fracción II de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, lo procedente es modificar los resultados correspondientes a la elección de Regidores del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.

Se considerarán los resultados asentados en la constancia individual de los resultados, respecto de la casilla impugnada, mismo que son los siguientes:

	 PARTIDO VERDE	 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL/ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA/ NUEVA ALIANZA	 PT/MORENA	Candidatos/as no registrados/as	Votos nulos	Total
Votación de la sección 824 casilla contigua 1 en la que se confirmó la declaración de nulidad de votación	12	199	140	0	6	357

Ataral B

En este sentido, al restar la votación anulada de la inicial, la votación recompuesta total quedaría de la siguiente manera:

Partido Político o Coalición	Resultados consignados en el acta de cómputo municipal.	Votación anulada	Cómputo modificado
 PARTIDO VERDE	421	12	409
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL/PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL/ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA/ NUEVA ALIANZA	10152	199	9953
 PT/MORENA	11981	140	11841
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	124	0	124
VOTOS NULOS	856	6	850
VOTACIÓN FINAL	23534	357	23177

U. R. C. A. B.

Ahora bien, tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en la casilla indicada y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal no traen como consecuencia un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, lo procedente es **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO. Es declarada **FUNDADO** la nulidad de la votación recibida en la sección 834 casilla Contigua 1, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Regidores de Tekax, Yucatán, para quedar en términos del considerando octavo de esta sentencia.

TERCERO. Se declaran **INFUNDADOS** los demás agravios vertido por el partido político impugnante.

CUARTO. Se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección de regidores por el principio de Mayoría Relativa, para conformar el Municipio de Tekax, Yucatán y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Morena y Partido del Trabajo

NOTIFÍQUESE, conforme a derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese este asunto, como total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado Yucatán; quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdo en funciones, quien autoriza y da fe. -----

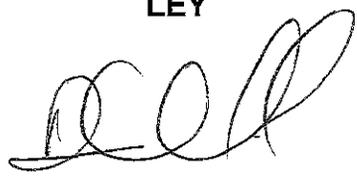
MAGISTRADA PRESIDENTA

LICDA. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ

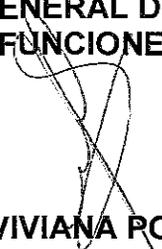
MAGISTRADO ELECTORAL


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO
VALES

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE
LEY


LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA
CARRILLO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES


LICDA. DILIA VIVIANA POOL CAUICH

